



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO EXPEDIENTE: R.R.A.I. /0484/2023/SICOM

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

FINANZAS

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro R.R.A.I.

/0484/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del SECRETARÍA

DE FINANZAS, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información púbica, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181723000219** y, en la que se advierte requirió lo siguiente

- 1 Copia del oficio SF/PF/DNAJ/UT/311/2023
- 2 Copia del ACUERDO OGAIPO-CG-020-2023 (que la secretaria de finanzas tiene publicado en su portal) con el sello de recepción del mismo y/o cédula de notificación hacia la secretaria de finanzas.
- 3 Los oficios posteriores de comunicación entre la Secretaria de Finanzas y el OGAIPO relacionados con el tema de la solicitud de la secretaria al OGAIPO y las respuestas de este último.

Todo lo anterior en caso de tener datos personales, remitir la versión pública. (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, reflejó en el rubro "Respuesta", lo siguiente:

[&]quot;Solicito lo siguiente:





"Se da respuesta a la Solicitud de Información."

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"OTRA VEZ EL ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO CON DESCARO Y BURLA Reitero, cuál es el actuar del ogaipo en estos casos? El ogaipo está en contubernio con el sujeto obligado? Sirve de algo el ogaipo? Le solicito al ogaipo le requiera al sujeto obligado la entrega de la información y me sea entregada Le SOLICITO AL ogaipo (en minusculas porque son una burla) INICIE EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO POR SUS MULTIPLES Y REITERADAS BURLAS Y ACTOS DE TRANSGRESION A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE TRANSPARENCIA." (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el comisionado Presidente Josué Solana Salmorán a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo R.R.A.I./0484/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y rindiendo pruebas, mediante oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/RR678/2023**, signado por el personal habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el oficio número





SF/PF/DNAJ/UT/R228/2023, signado por el personal habilitado de la unidad de transparencia, que en su parte sustancial refiere:

- OFICIO SF/PF/DNPJ/UT/311/2023, DE FECHA 14 DE MARZ9 DE 2023
- ACUERDO OGAIPO-CG-020-2023 Y ACUSE DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO
- OFICIO OGAIPO/DAJ/0357/2023, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023
- OFICIO SF/PF/DNPJ/UT/392/2023, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2023
- OFICIO SF/PF/DNPJ/UT/732/2023, DE FECHA 17 DE ABRI□ DE 2023
- ACUERDO OGAIPO-CG-036-2023 Y ACUSE DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO"

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así

[&]quot;Segundo. - La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud, remite en copias simples las documentales siguientes:





como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día diez de mayo del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías".





Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el Recurso de Revisión, <u>se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III,</u> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .





III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

. . .

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, las documentales siguientes:

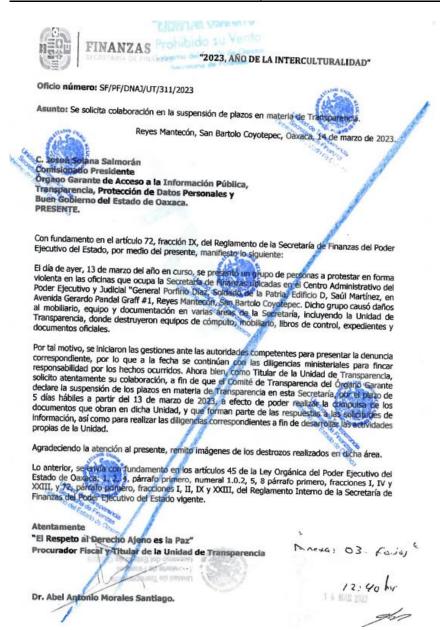
- Copia del oficio SF/PF/DNAJ/UT/311/2023
- Copia del ACUERDO OGAIPO-CG-020-2023 (que la secretaria de finanzas tiene publicado en su portal) con el sello de recepción del mismo y/o cédula de notificación hacia la secretaria de finanzas.
- Los oficios posteriores de comunicación entre la Secretaria de Finanzas y el OGAIPO relacionados con el tema de la solicitud de la secretaria al OGAIPO y las respuestas de este último.





A esto, si bien, el Sujeto Obligado, no dio respuesta a la solicitud de información en un primer momento, en vía de alegatos se remitieron las documentales solicitadas por el recurrente, tal y como se muestra a continuación:

• OFICIO **SF/PF/DNPJ/UT/311/2023**, DE FECHA 14 DE MARZ9 DE 2023



ACUERDO OGAIPO-CG-020-2023













ACUERDO OGAIPO/CG/020/2023 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRÁMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO, LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y LA SOLVENTACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicarios, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:



PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su articulo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de

<u>ACUSE DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO.</u>















Esunto

SE NOTIFICA ACUERDO

De

Notificaciones <notificaciones@ogaipoaxaca.org.mx>

<sigda@finanzasoaxaca.gob.mx> <enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx>

Responder a

<notificaciones@ogaipoaxaca.org.mx>

Fecha

2023-03-15 18:05

ACUERDO OGAIPO-CG-020-2023.pdf (2,2 MB)

SECRETARIA DE FINANZAS SUJETO OBLIGADO PRESENTE

En cumplimiento del tercer resolutivo del acuerdo número OGAIPO/CG/020/2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con el carácter de Actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se NOTIFICA el acuerdo antes citado, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, aprobado mediante la Quinta Sesión Extra Ordinaria 2023 del Consejo General de este Órgano Garante; por lo que se adjunta al presente en formato digital copia del original del acuerdo antes mencionado

C8.1.5/04/23

CARL SPEIRL OF CONDESPONDENCE

1.6 MAR 2023

69445

Course blechonis

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Se solicita de la manera más atenta, acusar de recibido la presente notificación.

ATENTAMENTE

Miriam Cayetano Agustín

Actuaria adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, se precisa que no deberá remitirse respuesta alguna a este correo electrónico. detvedo lo anterior, se pone a su disposición el correo electrónico oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

La información transmitida es para el uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y puede contener información de carácter confidencial. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la información, de igual manera la información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Si recibe este mensaje por equivocación, atentamente le solicito eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacerlo del conocimiento del remitente. ¡GRACIAS!

OFICIO OGAIPO/DAJ/0357/2023, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023





2:35 1









DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO NÚMERO: OGAIPO/DAJ/0357/2023
ASUNTO: Se solicita informe.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 27 de marzo del 2023.

DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO.
PROCURADOR FISCAL Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PRESENTE.

La suscrita, lipenciada Nancy Viridiana López Mejía, con el carácter de Directora de Asuntos júrídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito con copia simple de mi nombramiento de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante.

En atención al punto segundo del acuerdo: "ACUERDO OGAIPO/CG/020/2023 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS LEGALES PARA LA SUSTANCÍACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO, LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y LA SOLVENTACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE FINANZAS."; solicito de su amable colaboración, a efecto de que informe a este Órgano Garante, si las instalaciones del Sujeto Obligado que representa, ya se encuentran en condiciones para que continúen con sus obligaciones de transparencia.

OFICIO <u>SF/PF/DNPJ/UT/392/2023</u>, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2023.









"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/01/2023. Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/392/2023

Asunto: Contestación a oficio número OGAIPO/DAJ/0357/2023.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, D4 de abril de 2023.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía. Directora de Asuntos Jurídicos del Organo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Presente.

Por medio del presente y en atención a su oficio número OGAIPO/DAJ/0357/2023, de fecha veintislete de marzo de dos mil veintitres, recibido en esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos el veintiocho de marzo de la presente unuaridad, manifiesto lo siguiente:

En virtud de que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría se encuentra todavía en proceso de instalación de los equipos de cómputo para su correcta funcionalidad, así como realizando los procedimientos necesarios para la recuperación de la información que fue sustraída y que resulta necesaria para la operatividad de la misma Unidad; de la manera más atenta y respetuosa solicito a los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante, que la aprobación del término de la suspensión de plazos señalados en el acuerdo OGAIPO/CG/020/2023 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, continúe hasta el día quince de abril de dos mil veintitrés, lo anterior, a efecto de tener las condiciones idóneas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Lo anterior se envía con la facultad otorgada en los artículos 1, 2, 3 fracción 1, 6 segundo párrafo, 24, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Boder Elecutivo del Estado de Oaxaca, así como est los artículos 1, 2, 4 numeral 1.0.2.1. y 73 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Atentamente

"El Respeto al perecho Ajeno es la Paz". Directora de Normativided y Asuntos Jurídicos y Personal babilitado de la Unidad de Transparencia.

Celia Aspiroz García: Mtr

C.c.p. Expediente C.c.p. C. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Rugo Cobiegno del Estado de Comos Datos

OFICIO **SF/PF/DNPJ/UT/732/2023**, DE FECHA 17 DE ABRI□ DE 2023







"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/01/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/732/2023.

Asunto: Alcance al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/392/2023.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaga, 17 de abril de 2023.

C. Josué Solana Salmorán.

Comisionado Presidente del Consejo General del Órgano
Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,
Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Presente.

En alcance al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/3922/2023 de fecha cuatro de abril de dos mil veintitres, mediante el cual se atendió el oficio número OGAIPO/DAJ/0357/2023 de fecha veintisiete de marzo del presente ejercicio, manifiesto lo siguiente:

Al respecto me permito informarle que este Sujeto Obligado, se encuentra en condiciones de reanudar la sustantiación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la Información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de nuestras Obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que, de la manera más atenta y respetuosa solicito a los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante, acuerden conforme a derecho corresponda y a lo determinado en el Acuerdo OGAIPO/CG/020/2023.

Lo anterior, se envía con las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; as como en los artículos 1, 2, 4 numeral 1.0.2.1. y 73 fracciones XIV y XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA.

C.c. Depediente

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judiciai "General Porfirio Diaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martinez Avenida Gerardo Pandai Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257 Teléfono: 95



ACUERDO **OGAIPO-CG-036-2023** Y ACUSE DE NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO"



ACUERDO OGAIPO/CG/036/2023 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS COMO, LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y LA SOLVENTACIÓN DE LAS MISMAS PARA EL SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Inciso C de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Goblerno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales Buen Gobierno del Estado de Caxaca, se emite el presente acuerdo tomando en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sexagesima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, sel como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gebierno. de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen. Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la infermación en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Elecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ambito estatal o municipal.

Así mismo, en su articulo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de

Por lo anterior, cabe precisar que si bien, en un primer momento el Sujeto Obligado, no otorgo la información solicitada, en vía de alegatos, proporciono toda la información requerida, a fin de no coartar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al ahora recurrente, el Sujeto Obligado da respuesta a lo solicitado, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.





En este sentido, se observa que el sujeto obligado atiende los planteamientos formulados en la solicitud de información, por lo que al haberse otorgado de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:





Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se SOBRESEE el Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./ 0484/2023/SICOM, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

COMISIONADO PONENTE PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN





COMISIONADA L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS REYES COMISIONADA COMISIONADO LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS